



atisa
éxito compartido

Política del Sistema Interno de Información o Canal Ético

Fecha Presentación: 11/2023

Índice:

1. Objeto y finalidad de la cámara.....	3
2. Ámbito de aplicación	4
II. Infracciones/Conductas objeto de denuncia.....	4
III. Personas Informantes/Denunciantes.....	6
3. Principios y garantías.....	6
4. Responsable del canal.....	8
5. Procedimiento de tramitación.....	8
a. Causas de inadmisión de las denuncias.....	8
b. Requisitos de las denuncias.....	9
c. Plazo de tramitación.....	9
d. Gestores de los canales y denuncias.....	9
e. Obligaciones y advertencias.....	9
f. Herramienta digital del SII.....	10
g. Procedimiento de gestión.....	10
6. Medidas protección.....	12
7. Derechos y garantías de la persona afectada	14
8. Canal externo de información	14
9. Protección de datos.....	15
10. Vigencia.....	16

1. Objetivo y finalidad del Canal:

GRUPO ATISA BPO, S.A. (en adelante “**Atisa**”) ha adquirido el compromiso claro e ineludible de establecer como una señal de identidad propia el cumplimiento de las normas y principios éticos, así como de toda la legislación y regulación vigente en las relaciones con sus grupos de interés y en todas las actividades que desarrolla.

De conformidad con las previsiones de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y, con el objeto de fomentar el cumplimiento de la legalidad vigente, así como en la normas y procedimientos que lo desarrollan y, de las normas éticas y de conducta establecidas en políticas y códigos internos, Atisa considera imprescindible contar con un Canal o Sistema Interno de Información (en adelante, “**SII**”), de comunicación y denuncia para permitir la comunicación de irregularidades de potencial trascendencia que se adviertan en el seno de la organización, con la intención de colaborar en el fortalecimiento de la cultura de la información como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

El Canal permite a las personas que forman parte de la organización, así como a aquellas externas a la misma, que puedan realizar de forma sencilla tanto la consulta de dudas sobre la interpretación de normas y códigos, como la denuncia de potenciales irregularidades, actos ilícitos o incumplimientos de los códigos, normas y procedimientos que lo desarrollan, así como el incumplimiento de cualquier norma o ley de obligado cumplimiento, otorgando protección a todas aquellas personas que, de buena fe, denuncien algún asunto, promoviendo así un entorno de trabajo en el que se puedan elevar consultas sin miedo a represalias, en los términos que más adelante se detallarán.

Este SII será el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en la norma, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y, garantizando a la persona informante la adecuada protección sin riesgo a exponerse a represalias.

2. Ámbito de aplicación:

Esta política se aplica a todos los procesos de denuncia o queja relativos a las conductas que serán detalladas a continuación y, que se reciban a través del SII.

El Canal ético es un instrumento de denuncia que Atisa pone a disposición de todas las personas que integran la organización, así como a las personas socias, entidades proveedoras y clientes, indistintamente del lugar donde estén localizados.

También podrá servir a terceros para denunciar cualquier irregularidad o conducta que consideren ilícita y que esté en contra de las normas y legislación estatal.

I. Infracciones/Conductas objeto de denuncia:

Las conductas o infracciones que podrán ser informadas en el Sistema Interno de Información son las que a continuación se detallan:

CONDUCTAS	DESCRIPCIÓN
Blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (UE)	Será denunciable cualquier conducta recogida como infracción en la normativa aplicable de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
Fraude (UE)	Será denunciable cualquier conducta que contravenga la normativa Europea con relación a la lucha contra el fraude de cualquier tipo.
Incumplimiento de leyes sobre protección de datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información (UE)	Será denunciable cualquier conducta infractora de la normativa aplicable sobre Protección de Datos Personales y, cualquier conducta infractora de la seguridad de las redes y sistemas de información, ya sea una infracción interna o externa.
Daños o infracciones contra el medio ambiente (UE)	Será denunciable cualquier conducta llevada a cabo dentro del seno de la organización que suponga un menoscabo claro del medioambiente o que incumpla la normativa medioambiental, así como la normativa de protección frente a radiaciones y seguridad nuclear.
Infracciones contra la seguridad social y la hacienda pública	Será denunciable cualquier conducta tendente a defraudar, beneficiarse fraudulentamente de un beneficio, deducción o el impago ante la seguridad social o la hacienda pública cuando la misma constituya un ilícito penal o administrativo.
Infracción de normas sobre el impuesto de sociedades (UE)	Será denunciable cualquier conducta que infrinja alguna norma sobre el impuesto de sociedades.
Actos de abuso del mercado o de la normativa de consumidores y usuarios	Será denunciable cualquier conducta tendente a falsear el mercado o la libre competencia y, cualquier conducta que infrinja los derechos de los consumidores y usuarios.

Fraude interno	Será denunciabile cualquier acto que suponga engaño, abuso de la confianza o inexactitud consciente para usurpar derechos o eludir obligaciones legales o contractuales con el fin de procurarse un beneficio.
Infracción de la seguridad de la información	Cualquier acto que suponga el incumplimiento de los requisitos legales, sectoriales y contractuales aplicables a la seguridad de la información, en concreto aquellos que pongan en peligro la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.
Incumplimiento de normativa de seguridad de los productos, del transporte, de los alimentos (UE)	Será denunciabile cualquier incumplimiento o inconformidad que se materialice en la empresa en relación con la seguridad de los productos y adecuación a los estándares o normativa aplicable, a la seguridad en el transporte y seguridad de los alimentos.
Infracciones relativas a la salud pública (UE)	Será denunciabile cualquier conducta realizada en el seno de la empresa que pueda suponer un riesgo para la salud pública.
Comisión de delitos	Será denunciabile cualquier conducta que suponga la comisión de un delito según el ordenamiento jurídico español.
Comisión de infracciones administrativas graves o muy graves	Será denunciabile cualquier conducta que suponga infracción de normas de carácter administrativo.
Infracción de normativa interna de la organización	Será denunciabile cualquier conducta que infrinja la normativa interna de la Organización: Código Ético, normas de conducta, políticas concretas y cualquiera relacionada con la seguridad operacional.
Infracción del derecho laboral en materia de salud y seguridad en el trabajo (riesgos laborales)	Será denunciabile cualquier conducta que suponga una merma de los derechos y la seguridad de los trabajadores.

<p>Corrupción, tráfico de influencias y sobornos</p>	<p>Será denunciable cualquier acto que implique dar o recibir por parte de proveedores, clientes, colaboradores, etc., cualquier tipo de trato preferente, dinero, regalos o favores que pueda suponer una modificación de conducta tanto de los mencionados terceros como de los empleados o directivos de la Organización.</p>
<p>Discriminación, acoso laboral y sexual</p>	<p>Será denunciable cualquier conducta que constituya una situación de acoso laboral (<i>mobbing</i>) o sexual, <i>bullying</i> y, cualquier tipo de discriminación en el ámbito laboral.</p>

II. Personas Informantes/Denunciantes:

Atisa establece de acuerdo a lo establecido en la norma que podrán acceder a interponer denuncias las siguientes personas:

- Personas trabajadoras o empleadas.
- Personas trabajadoras o empleadas en periodo de formación.
- Personas becarias.
- Socios/Accionistas/Órgano de Administración.
- Personas empleadas de contratistas o subcontratistas y proveedores.
- Terceros; entendidos como aquellas personas que tengan algún vínculo temporal con la empresa o la actividad de ésta pero que no formen parte de los grupos anteriormente señalados. Por ejemplo, personas candidatas en procesos de selección.

3. Principios y Garantías:

En el procedimiento de recepción de denuncias y, en las investigaciones que se deriven de las mismas se aplicarán los siguientes principios y garantías:

- a) **Anonimato:** Se asegura a las personas informantes la posibilidad de formular denuncias/comunicaciones anónimas, quedando protegida la identidad de las mismas.
- b) **Secreto de las comunicaciones:** Las personas responsables de la gestión de los procesos de denuncia e investigación deben observar el más estricto secreto sobre la identidad de las personas denunciantes y denunciadas, cuando tengan conocimiento de dichas identidades.

Quedan exceptuadas las comunicaciones necesarias para el desempeño de las funciones establecidas en esta política o por requerimiento de las autoridades judiciales.

- c) **Confidencialidad:** Se garantiza, con las oportunas medidas de seguridad en el tránsito y almacenamiento de la información, la confidencialidad en el recibimiento y gestión de las comunicaciones realizadas a través del presente Canal ético o SII y, se informa a la persona denunciante de que, tanto en el formulario de denuncia como durante la investigación, solo se solicitarán los datos estrictamente necesarios para tramitarla. Además, solo podrá acceder a dichos datos el personal autorizado.
- d) **Protección de datos:** Atisa garantiza que todos los datos que proporcione la persona denunciante mediante el Canal ético o SII serán tratados conforme a la normativa vigente de protección de datos, sin perjuicio de los derechos de los denunciantes, entre otros, de acceso, rectificación, oposición y supresión.

La información que se facilite no podrá ser utilizada para fines distintos a los de la oportuna investigación.

- e) **Celeridad:** Se evitarán todo tipo de dilaciones injustificadas en el desarrollo del proceso de investigación.

Atisa informará a la persona denunciante de la recepción de la comunicación/denuncia en un plazo máximo de 7 días naturales mediante el oportuno “acuse de recibo”.

Igualmente, se dará una respuesta a la persona denunciante en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la denuncia.

- f) **Presunción de inocencia:** Se garantiza la aplicación del principio de presunción de inocencia respecto a la persona denunciada en las investigaciones que se lleven a cabo, informando a la misma sobre los hechos denunciados y respetando, en todo caso, el honor de la persona denunciada.
- g) **Objetividad, transparencia, autonomía e independencia:** Las denuncias o consultas recibidas serán tratadas con la máxima transparencia, imparcialidad, objetividad y autonomía por parte de las personas encargadas de la investigación, que poseen la preparación suficiente y adecuada para responder a las dudas de la persona denunciante o tramitar la denuncia interpuesta.
- h) **Protección frente a represalias:** Atisa recoge la prohibición de represalias respecto de la persona denunciante, por tanto, no se podrá exigir a la misma responsabilidad por la información contenida en la denuncia, salvo que actúe de mala fe.

- i) **Información:** La persona informante/denunciante tiene acceso fácil y comprensible a la información sobre todo el proceso de gestión, constanding la presente política publicada en la web de la organización.

4. Responsable del Canal:

Atisa ha designado como responsable del Sistema Interno de Información al órgano colegiado conformado por (i) el Director de Capital Humano y desarrollo de personas, (ii) la Socia Gerente de Selier Abogados y (iii) la Directora de ESG y Relaciones Institucionales y ha acordado delegar en la Directora de ESG y Relaciones Institucionales, las facultades de gestión del Sistema Interno de Información y de tramitación de expedientes de investigación.

Este nombramiento será notificado a la Autoridad Independiente de Protección al Informante, A.A.I., en el plazo de 10 días previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

La persona responsable del S.I.I., desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos de la organización, no recibiendo instrucciones de ningún tipo en su ejercicio y disponiendo de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarla a cabo.

5. Procedimiento de tramitación:

I. Causas de inadmisión de la denuncia:

- a) Cuando los hechos no sean creíbles, no haya indicios para fundamentarla o se refieran a motivos y/o conductas o infracciones diferentes a lo previsto en la presente política.
- b) Cuando el contenido de la denuncia no conlleve ninguna de las infracciones previstas, ni un incumplimiento de las normas éticas y de conductas establecidas.
- c) Cuando se trate de hechos manifiestamente infundados y sin acreditación.
- d) Cuando los hechos se describan de forma genérica o imprecisa, a no ser que se subsanen las deficiencias.
- e) Cuando el contenido sea irrelevante, la información insuficiente, no se cumplan los requisitos mínimos de la denuncia, o el informante carezca de total credibilidad.
- f) Cuando se refiera a los mismos hechos que otra denuncia anterior que hubiera sido investigada y archivada, si en la nueva denuncia no se aportan nuevas pruebas.

II. Requisitos de la denuncia

La información que se registre en la denuncia deberá contener unos requisitos mínimos como son:

- Si no es anónima, debe incluir el nombre y los apellidos de la persona denunciante, así como los datos de contacto (correo electrónico y/o teléfono).
- La identificación del responsable de la conducta irregular informada, es decir, nombre y apellidos del denunciado, cargo que ocupa en la organización y departamento.
- Descripción de la conducta irregular que se denuncia y las circunstancias que lo enmarcan.

III. Plazos de tramitación:

- a) El acuse de recibo de la comunicación al denunciante/ informante, será remitido en el plazo de 7 días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- b) El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
- c) Nada obsta a que los plazos señalados se vean reducidos por políticas y protocolos internos, en relación con algún tipo concreto de conducta.

IV. Gestores de los canales y denuncias:

De acuerdo con lo señalado en el punto 4 de la presente política, las personas responsables de la gestión de las diferentes conductas infractoras que puedan ser informadas serán las integrantes del órgano colegiado, según se detalla en el referido punto 2.1.

En caso de que la persona denunciada sea una de las personas designadas como gestoras o miembros del Órgano Colegiado responsable del S.I.I., la gestión de la denuncia será efectuada por el resto de las personas gestoras que no hayan sido denunciadas, quedando excluida cualquier participación de la persona denunciada en la tramitación.

V. Obligaciones y advertencias:

- a) **Veracidad:** Se considerará que una denuncia es veraz cuando existan motivos razonables para creer que los hechos denunciados son ciertos, a la luz de las circunstancias y la información disponible en el momento de la denuncia.

Solo quedarán protegidos ante represalias aquellos que hayan actuado de buena fe, incluso aunque la información comunicada sea inexacta o se exceda de sus competencias. En caso de buena fe se mantiene la Protección al Denunciante.

Las denuncias hechas con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad, serán sancionadas siguiendo el Sistema Disciplinario de Atisa.

- b) **Buena fe:** Manteniendo la confidencialidad en relación con la investigación y con los datos solicitados por el interlocutor responsable de dicha investigación.
- c) **Licitud:** En relación con la obtención de las pruebas que soportan la denuncia que deberán haber sido obtenidas de forma lícita, sin que hayan supuesto la vulneración de derechos fundamentales.

VI. Herramienta digital del Sistema Interno de Información:

El S.I.I. se materializa en la plataforma o herramienta digital accesible mediante siguiente URL y Código QR.

URL:

<http://centinela.lefebvre.es/public/concept/1873164?access=yvSgFFslAozoi6v3k7JB3mAG0xHP0z5C1drwC2%2bmrMY%3d>

CÓDIGO QR:



El acceso a la misma queda recogido en la página de inicio de la web de la organización (www.atisa.es).

VII. Procedimiento de gestión:

Todas las denuncias que se efectúen en el SII tendrán el mismo procedimiento de gestión, salvo aquellas que tengan previsto, en código o política aparte, un procedimiento específico por razón de la materia.

Las denuncias podrán ser formuladas por escrito o verbalmente, o de ambos modos. La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal o a través del enlace al Sistema Interno de Información habilitado en la página web <https://atisa.es> o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz.

A solicitud del informante, también podrá presentarse la comunicación mediante una reunión presencial dentro de un plazo máximo de siete días.

Las comunicaciones verbales, incluidas las que se realicen a través de reunión presencial, se documentarán, previo consentimiento del informante, de alguna de las siguientes maneras:

- Mediante una grabación de la conversación en un formato duradero, seguro y accesible, o
- A través de la transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

En todo caso, se informará al denunciante del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo dispuesto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, de Protección de Datos.

- a. **Fase de admisión:** una vez formulada la denuncia en el SII y remitido el acuse de recibo en el plazo prefijado, el responsable de la tramitación de la denuncia determinará si procede su admisión o no.

La admisión de la denuncia dará lugar a la posterior investigación de los hechos sin que sea precisa mayor fundamentación sobre su admisión.

En cambio, la inadmisión de la denuncia deberá ser fundamentada en alguna de las causas de inadmisión preestablecidas.

- b. **Fase de investigación:** Una vez admitida a trámite la denuncia, el responsable de su gestión tiene la posibilidad de mantener comunicación con el informante para solicitarle información adicional para el buen desarrollo de la investigación.

Se deberá informar con la mayor brevedad posible a la persona afectada o denunciada de las acciones u omisiones que se le atribuyen, debiendo ser oída respecto de los hechos que se le imputan e informada del principio de presunción de inocencia que le ampara y, en todo caso, se velará por el derecho al honor de la misma.

Las investigaciones serán tendentes a la obtención de la documentación relacionada con la conducta denunciada y la realización de entrevistas con posibles testigos para el esclarecimiento de los hechos.

En aquellos casos en los que se solicite más información a la persona informante, si en el plazo de 15 días no se recibiera, se procederá a cerrar el caso por información insuficiente.

Atisa, por medio de la Dirección de Capital Humano y/o la Dirección General de la organización, podrá adoptar las medidas cautelares que considere oportunas durante esta fase de investigación con el fin de conceder protección a la persona denunciante, salvaguardar las posibles pruebas o evitar la reiteración o agravación de los hechos denunciados.

- c. **Fase final o conclusión:** una vez obtenida toda la información y documentación posible por parte del responsable de la gestión de la denuncia, se dará por concluido el procedimiento de investigación con la emisión del oportuno informe final en el que se indique si se considera probada la comisión de la infracción denunciada y las medidas que se adoptarán.

En el supuesto de que los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato.

En caso de no considerarse probada la existencia de la infracción informada se dará fin al procedimiento con la oportuna fundamentación.

6. Medidas de protección:

Las personas que comuniquen o revelen alguna de las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, tendrán derecho a protección siempre que:

- Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes y, siempre que, la citada información entre dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
- La comunicación o revelación se haya hecho conforme a lo dispuesto en la presente política.

Las personas indicadas en el párrafo anterior se verán beneficiadas de las siguientes medidas de protección:

- a) **Prohibición de represalias:** Quedan prohibidas expresamente las represalias, incluidas las amenazas de represalias y las tentativas de represalias contra las personas que informen sobre infracciones previstas en la Ley 2/2023.

Se entiende por represalia cualquier acto u omisión que esté prohibido por Ley y que, de forma directa o indirecta suponga un trato desfavorable que genere una desventaja particular con respecto de otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de persona informante.

Se consideran represalias:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que la persona trabajadora tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
 - Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
 - Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
 - Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
 - Denegación o anulación de una licencia o permiso.
 - Denegación de formación.
 - Discriminación, o trato desfavorable o injusto.
- b) **Medidas de apoyo:** Las personas que comuniquen o revelen alguna de las infracciones aquí previstas, accederán a las siguientes medidas de apoyo: información y asesoramiento completos sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a las represalias; asistencia efectiva por parte de la autoridad competente; asistencia jurídica en los procesos penales y civiles transfronterizos y apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, en el caso en que la Autoridad Independiente de Protección al Informante así lo decidiese.
- Dichas medidas serán prestadas por la Autoridad Independiente de Protección al Informante, y, en su caso, por los órganos competentes de las comunidades autónomas.
- c) **Medidas de protección frente a represalias:** Las personas que informen las acciones u omisiones contempladas en la ley, no incurrirán en ningún tipo de responsabilidad, siempre que tengan motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para revelar una acción u omisión sancionada por la ley.

Las personas que informen no incurrirán en responsabilidad respecto a la adquisición de la información, siempre que dicha adquisición no constituya delito.

Se presume que cualquier perjuicio que pueda sufrir el informante puede ser considerado represalia y corresponderá a la persona que haya tomado la medida demostrar que era debidamente justificado.

En los procesos judiciales, las personas informantes no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo por la revelación de las comunicaciones públicas protegidas por la ley.

Asimismo, las personas afectadas por la comunicación o revelación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho a la defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos previstos en la ley, así como a la misma protección establecida para las personas informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

7. Derechos y garantías de la persona afectada:

- **Presunción de inocencia:** Se garantiza la aplicación del principio de presunción de inocencia respecto a la persona denunciada en las investigaciones que se lleven a cabo, informando a la misma sobre los hechos denunciados y respetando, en todo caso, el honor de la persona denunciada.
- **Derecho de información:** Se garantiza que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Se le informará del derecho que tiene de presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales.
- **Derecho a la defensa:** Tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le informará de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

8. Canal externo de información. Autoridad independiente de protección al informante (AAI):

Cualquier persona podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección al Informante, en adelante AAI, o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La AAI garantizará la confidencialidad y la protección de la identidad de los denunciantes, así como la diligencia y eficacia en el tratamiento de las denuncias recibidas.

El informante podrá elegir el cauce a seguir, interno o externo, según las circunstancias y los riesgos de represalias, que considere preferible. Si bien, el Sistema interno de información debería utilizarse de manera preferente.

9. Protección de datos:

La responsabilidad del tratamiento de los datos de carácter personal que se facilitan mediante la herramienta o plataforma digital que sustenta el S.I.I., corresponde a Atisa con sede en Edificio Atisa C/ Trópico, 6, 28850, Torrejón de Ardoz (Madrid).

Atisa garantiza la confidencialidad de los datos personales que se facilitan por medio del Canal Interno de Información en los términos establecidos por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas en lo relativo al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos, y también para la restante normativa aplicable, en particular la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Atisa se compromete a cumplir con los principios fundamentales del tratamiento de datos personales, incluyendo pero no limitándose a la licitud, lealtad, transparencia, limitación de la finalidad, minimización de datos, exactitud, integridad, confidencialidad y responsabilidad.

Los datos personales que se requieren son los estrictamente necesarios, adecuados y pertinentes para la finalidad para la cual se recaban. Esta finalidad incluye, entre otras, la gestión de denuncias internas, investigaciones de posibles irregularidades y el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias.

Los titulares de los datos personales tienen el derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad de sus datos. Cualquier solicitud relacionada con estos derechos puede dirigirse a Atisa a través de la dirección señalada en el primer apartado. Atisa responderá a dichas solicitudes de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los datos personales serán conservados únicamente durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recaban y en cumplimiento de las obligaciones legales aplicables.

10. Vigencia:

La presente Política sobre el Sistema Interno de Información ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Atisa en fecha 27 de noviembre de 2023 estando vigente en tanto no se apruebe su actualización, revisión o derogación de la misma.

El acceso a la misma queda recogido en la página de inicio de la web de la organización (www.atisa.es).